

**PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICIA DE
BARRANCO DE LBA COMO APOYO EN EL PROCESO DE DESCONGESTIÓN A
TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS-ADMINISTRATIVOS Y LA CREACIÓN
DE UN MANUAL DIRIGIDO A LOS CORREGIDORES.**

LUIS ÁNGEL CABALLERO MORENO

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
DERECHO
BUCARAMANGA
2022**

**PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE
BARRANCO DE LOBA COMO APOYO EN EL PROCESO DE DESCONGESTIÓN A
TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS-ADMINISTRATIVOS Y LA CREACIÓN
DE UN MANUAL DIRIGIDO A LOS CORREGIDORES.**

LUIS ÁNGEL CABALLERO MORENO

Trabajo de Grado para optar por el título de Abogado

Director

JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ.

Abogado.

Tutora

MARGARETH LLANOS ACUÑA.

Abogada

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
DERECHO
BUCARAMANGA
2022**

DEDICATORIA

A mi madre, mujer fuerte, luchadora, admirable, a ella le debo lo que he logrado, por su dedicación y perseverancia en mi educación.

A mi padre, por su confianza, apoyo incondicional y por sus palabras de aliento.

A mi hermana Karoll Vanessa por su cariño y por apoyarme en mis metas.

A mis abuelas por llenar mi vida de felicidad.

A mi tía Duvis y mi tío Fabio por acogerme en su hogar para poder iniciar este gran sueño.

A Liliana, Angélica y Jenny por su apoyo incondicional y sus palabras de aliento cuando más lo necesitaba.

A todos los que me brindaron su apoyo en este proceso de formación.

LUIS ÁNGEL CABALLERO MORENO.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	11
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
2. ALCANCE DEL TRABAJO.....	13
3. OBJETIVOS.....	14
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	14
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
4. METODOLOGÍA.....	16
5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.....	18
5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.....	18
5.2 MISIÓN.....	18
5.3 VISIÓN.....	19
5.4 ORGANIGRAMA.....	20
6. MARCO DE REFERENCIA.....	22
6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	22
6.2 MARCO TEÓRICO.....	25
6.3 MARCO CONCEPTUAL.....	30
7. INFORMES.....	33

7.1	INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS: DIAGNÓSTICO DE LAS FALENCIAS QUE SE PRESENTAN AL INTERIOR DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BARRANCO DE LOBA.....	33
7.2	SEGUNDO INFORME: ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR.....	40
8.	CONCLUSIONES.....	47
9.	RECOMENDACIONES.....	49
	BIBLIOGRAFÍA.....	51

LISTA DE CUADROS

pág.

Cuadro 1. Relación de Procesos.....45

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. Organigrama.....	20

LISTA DE ANEXOS

Los anexos están adjuntos y puede visualizarlos en base de datos de la biblioteca UIS.

Anexo A. Manual práctico para el buen desempeño de las funciones y competencias de los inspectores/ Corregidores.

RESUMEN

TÍTULO: PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE BARRANCO DE LOBA COMO APOYO EN EL PROCESO DE DESCONGESTIÓN A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS Y LA CREACIÓN DE UN MANUAL DIRIGIDO A LOS CORREGIDORES.*

AUTOR: LUIS ÁNGEL CABALLERO MORENO.**

PALABRAS CLAVE: Inspección de Policía, Ley 1801 de 2016, Corregidores, Conciliación.

DESCRIPCIÓN: El presente escrito se realiza con el objetivo de describir el proceso de la práctica jurídico social que se realizó en la Inspección Central de Policía de Barranco de Loba, adscrita a la secretaria del interior, dicha práctica tuvo dos enfoques, por un lado, brindarle un apoyo jurídico-administrativo a esta dependencia con el fin de descongestionarla y optimizar la atención que se le presta los diferentes usuarios los cuales realizan diferentes solicitudes y requerimientos competencia de esta oficina, el segundo enfoque se dio por la necesidad de brindarle una adecuada capacitación respecto a las funciones y competencia de los corregidores con el fin de que estos tengan la capacidad de solucionar las problemáticas que se presentan en las zonas de su jurisdicción, teniendo en cuenta que son zonas alejadas del municipio y de difícil acceso, de igual forma se le facilita las personas que viven en estos territorios tener un contacto directo con las autoridades competentes.

Como resultado se logró descongestionar esta dependencia, al igual que dar respuesta oportuna a diferentes trámites y solicitudes, también se creó un manual instructivo dirigido a los corregidores y futuros inspectores como una base teórica para tener un mayor conocimiento de sus funciones y competencias.

*Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho Y Ciencia Política. Derecho. Director: José Orlando Ramírez Ramírez, Abogado. Tutora: Margareth Llanos Acuña, Abogada.

ABSTRACT

TITLE: SOCIAL LEGAL PRACTICE IN THE CENTRAL POLICE INSPECTION OF BARRANCO DE LOBA AS SUPPORT IN THE PROCESS OF DECONGESTION THROUGH LEGAL-ADMINISTRATIVE PROCEDURES AND THE CREATION OF A MANUAL FOR THE CORREGIDORES.*

AUTHOR: LUIS ÁNGEL CABALLERO MORENO.**

KEY WORDS: Police Inspection, Law 1801 of 2016, Corregidores, Conciliation.

DESCRIPTION: The present writing is carried out with the objective of describing the process of the social legal practice that was carried out in the Central Police Inspection of Barranco de Loba, attached to the secretary of the interior, said practice had two approaches, on the one hand, to provide a legal-administrative support to this dependency in order to decongest it and optimize the attention given to it by the different users who make different requests and requirements that are the responsibility of this office, the second approach was given by the need to provide adequate training regarding the functions and competence of the corregidores in order that they have the capacity to solve the problems that arise in the areas of their jurisdiction, taking into account that they are remote areas of the municipality and of difficult access, in the same way it is facilitated people living in these territories have direct contact with the competent authorities.

As a result, this dependency was decongested, as well as giving a timely response to different procedures and requests, an instruction manual was also created for corregidores and future inspectors as a theoretical basis to have a better understanding of their functions and competencies.

*Degree work

**Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director. José Orlando Ramírez Ramírez, Lawyer. Tutor: Margareth Llanos Acuña, Lawyer.

INTRODUCCIÓN

La práctica jurídico social, como una de las modalidades de grado que ofrece la Universidad Industrial de Santander, permite que el estudiante tenga un contacto directo con entidades administrativas, las cuales necesiten apoyo por parte de un estudiante en un área específica, lo que se busca con este proceso, el cual tiene una duración de cuatro meses, es que de cierta manera se pueda aportar a la sociedad el conocimiento que se ha adquirido a lo largo de la carrera, pero también mejorar uno o varios aspectos de la vida cotidiana de los ciudadanos.

Al escoger la Inspección Central de Policía de Barranco de Loba, para realizar la práctica jurídico social como proyecto de grado, lo que se busca es brindar un apoyo a esta dependencia en lo referente a la problemática que se presenta por la carga laboral como consecuencia del represamiento de procedimientos, solicitudes y peticiones por resolver, de igual forma analizar que falencias se presentan en lo que tiene que ver con las competencias de los corregidores de los corregimientos que pertenecen a la cabecera municipal con el fin de fortalecer sus conocimientos y que sean ellos los que solucionen las problemáticas que se presentan en el territorio de su jurisdicción y así poder descongestionar la inspección central de policía y de igual manera facilitar el acceso a la justicia de los habitantes de dicho territorio.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Al realizar un análisis de los problemas que se vienen presentando, específicamente en la Inspección Central de Policía de Barranco de Loba, el cual radica en la carga laboral toda vez que solo hay un funcionario encargado de este despacho y se puede evidenciar una gran congestión tanto en los procesos como en las diligencias y requerimientos presentados por los ciudadanos, toda vez que una sola persona no da abasto para cumplir con todas las funciones atribuidas a los inspectores de policía, además cabe resaltar que un número considerable de ciudadanos se presentan en la inspección central argumentando que no encuentran respuestas a sus peticiones en los corregimientos que pertenecen a la cabecera municipal donde están los corregidores que son la autoridad competente en estos territorios o que desconocen la competencia de los mismos, lo que conlleva a una mayor congestión, pero también una dificultad al seguir con el procedimiento que indica la ley, toda vez que notificar a dichas personas es más complicado, al igual que el desplazamiento de las mismas hasta la cabecera municipal por la precariedad de las vías de acceso generando retraso en las audiencias y por ende en la solución de sus querellas o peticiones, en ese sentido el problema planteado es:

¿Cómo se puede reducir la congestión que se presenta al interior de la Inspección Central de Policía de Barranco de Loba, referente a los procesos y trámites administrativos que por competencia tiene a su cargo esta dependencia, con el fin de evitar vulneración de derechos fundamentales?

2. ALCANCE DEL TRABAJO.

Los resultados que se pretenden obtener con la realización de la práctica jurídico social en la Inspección de Central de Policía son los siguientes:

- Realizar acompañamiento y apoyo jurídico a la inspección central de policía con el fin de descongestionar esta dependencia, esto a través de proyección y elaboración, ya sea documentos, actas, conceptos e informes de contenido jurídico, al igual que ser un apoyo en las diferentes audiencias que se realizan en este despacho.
- Que los diferentes corregidores que se encuentran en los corregimientos adscritos a la Inspección Central de Policía de Barranco de Loba tengan mayor claridad de las acciones que se desarrollan de acuerdo a las competencias atribuidas a los inspectores de policía, mediante la implementación de un manual en el que se especifiquen los procesos que se manejan en las inspecciones y también diferentes formatos de solicitudes o peticiones con el fin agilizar las diferentes diligencias presentadas por los usuarios.
- Afianzar los conocimientos y habilidades adquiridas durante la carrera por el estudiante mediante la práctica jurídico social, pero sobre todo aportar un poco de lo aprendido en la academia, entrando en contacto con la realidad social.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Brindar acompañamiento y apoyo jurídico a la Inspección Central de Policía de Barranco de Loba, en los procesos y trámites administrativos que por competencia tiene a su cargo esta dependencia.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Brindar el debido apoyo en las acciones, actividades, solicitudes y requerimientos de competencia de la inspección central de policía.

Realizar un diagnóstico de las principales falencias que se presentan en los procesos, solicitudes y requerimientos que se presentan ante los corregidores.

Realizar un informe de las sugerencias dadas por parte de los corregidores con el fin de dar soluciones a las falencias que se presentan desde el ámbito jurídico.

Crear un manual que pueda ser implementado por los corregidores de los corregimientos que pertenecen al Municipio de Barranco de loba, con el fin de que los usuarios tengan acceso a los procedimientos jurídicos y solicitudes competencia de los mismos.

Realizar el debido acompañamiento en la socialización del manual creado, con el fin de que sea utilizado y aprovechado en debida forma.

4. METODOLOGÍA

Para la metodología se dispuso de plantear seis objetivos, los cuales son distribuidos en un objetivo general y cinco específicos, para el cumplimiento de estos se dispuso una duración de 16 semanas con un horario de 7 a.m. a 12:00 p.m., se realizarán tres informes los cuales contaran con una exposición detallada de los avances que se van llevando a cabo, al igual que las tareas y actividades que se irán desarrollando al interior de la Inspección Central de Policía.

La práctica tendrá dos enfoques:

- Respecto al apoyo jurídico que se realizara en la inspección central de policía, el cual consiste en la realización de tareas que serán asignadas por parte del tutor y que periódicamente irán consignadas en los informes que se presentaran.
- Respecto al manual que se realizará con el fin de reforzar el conocimiento de los corregidores adscritos a la inspección central de Barranco de Loba, se dividirá en 4 fases diferentes:

Se realizará un diagnóstico de las principales falencias que se presentan al interior de la inspección central de policía.

Como segunda fase se realizará un informe de las sugerencias dadas por parte de los corregidores con el fin de solucionar las diferentes problemáticas que se vienen presentando.

Con la información ya detallada y organizada se iniciará la creación del manual, el cual busca el fortalecimiento de las falencias antes diagnosticadas.

La última fase y la más importante es la socialización del manual con los diferentes corregidores.

A lo largo de la práctica se presentarán dos informes, en los cuales se detallará las actividades realizadas al interior de la inspección central de Policía, de igual forma se presentarán los avances que se van realizando respecto al manual que se pretende crear, dichos informes serán presentados de la siguiente manera:

1. El día miércoles 26 de enero 2022.
2. El día viernes 04 de marzo de 2022.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN.

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.

El municipio de Barranco de Loba, cuya formación se da como un centro poblado, la cual se inicia a partir de la población indígena Malibú de nominada Loba la Vieja en el año 1637, este fue elevado a la categoría de Parroquia en 1814, y en 1848 Distrito de la Provincia de Mompo, mediante la Ordenanza Providencial de octubre 23 del mismo año. Barranco de Loba fue elevado a categoría de Municipio el 29 de abril de 1931 por medio de la ordenanza número 29, esto sucedió un año después de haber sido segregado de San Martín de Loba como parroquia.

El municipio de Barranco de Loba es un ente territorial cuya finalidad es el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población, promoviendo la participación ciudadana, con el fin de darle una adecuada implementación a las estrategias y planes propuestos teniendo en cuenta los enfoques de derechos humanos, enfoque poblacional, enfoque de género, enfoque diferencial, enfoque territorial, teniendo como único fin el beneficio de cada uno de los barranqueros y barranqueras desde sus diferencias, necesidades e igualdades.

5.2 MISIÓN.

De conformidad con la Constitución Política de 1991 y demás normatividad vigente, el Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, debe prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar y propender por el desarrollo del territorio, promover la

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes garantizando seguridad y calidad de vida en armonía con el entorno natural.¹

5.3 VISIÓN.

Al año 2026 el Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, será reconocido a nivel Nacional e Internacional como un territorio eco turístico, etno-cultural, cuidador hídrico, minero-sostenible y agropecuario, respetando las diferencias socioculturales de la región; donde cada habitante del Municipio aporta al desarrollo con una conciencia de respeto hacia su entorno, disfrutando de unas condiciones de auto sostenibilidad, bienestar y desarrollo integral.²

La estructura administrativa de la alcaldía de Barranco de Loba se encuentra contenida en el Decreto No 071 de 2020, la cual se puede resumir de la siguiente manera: Despacho del alcalde, las respectivas secretarías del despacho y las oficinas asesoras, como se puede visualizar en el siguiente organigrama.

¹ Alcaldía Municipal de Barranco de Loba. Misión. Disponible en: <http://www.barrancodeloba-bolivar.gov.co/tema/alcaldia>.

² Alcaldía Municipal de Barranco de Loba. Visión. Disponible en: <http://www.barrancodeloba-bolivar.gov.co/tema/alcaldia>.

5.4 ORGANIGRAMA.

Figura 1. Organigrama.



Fuente: Alcaldía de Barranco de Loba. Organigrama de la alcaldía de Barranco de Loba 2020-2023. Disponible en: https://barrancodelobabolivar.micolombiadigital.gov.co/sites/barrancodelobabolivar/content/files/000265/13222_cronograma-20202023-alcaldia.pdf.

La Inspección Central de Policía es una dependencia de la secretaria del interior y convivencia ciudadana, que según el Decreto N°071 de 2020, establece como propósito principal el desarrollar procesos y procedimientos en labores técnicas, misionales y de apoyo, que tiendan a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y de sus bienes dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley, el código de policía y los acuerdos del Concejo municipal, de acuerdo con el nivel propio de su cargo y la ubicación en la planta global de la entidad.³

³ ALCALDÍA DE BARRANCO DE LOBA. Decreto Nro 071 de 2020. Por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía del municipio de Barranco de Loba, Bolívar. Disponible en: <http://www.barrancodeloba-bolivar.gov.co/alcaldia/funciones-y-deberes>.

6. MARCO DE REFERENCIA.

6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.

Según lo consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo segundo:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.⁴

Desde la promulgación de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ha sido un reto para las diferentes autoridades, ya que con la entrada en vigencia de esta norma se deja atrás el Decreto 1355 de 1970, un Decreto ambiguo, obsoleto y descontextualizado, el cual rigió hasta diciembre de 2016, este decreto que fue expedido en un estado de excepción en el país. Cabe resaltar que dicho Decreto no tenía peso de ley, toda vez que fue expedido con el

⁴ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de 1991. (4, julio, 1991). En: Gaceta Asamblea Constituyente de 1991. Artículo 2. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>.

fin de justificar la participación de la fuerza pública de ese entonces, en el control social, amparado en la doctrina de seguridad de la constitución de 1886. Este Decreto lo que hacía era reconocer la potestad de la policía con el fin de conservar el orden público, artículo 2° de este Decreto “El orden público que protege la policía resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad de la salubridad y la moralidad públicas”.⁵

La recopilación de las siguientes investigaciones tiene como objetivo ofrecer un acercamiento a los temas de mayor interés para la presente investigación, al igual que detectar la existencia de algunas líneas de investigación que se tengan en común. Con base a lo anterior se realizaron búsquedas en diferentes plataformas donde se encontró una serie de documentos, de interés para la presente investigación, a continuación, se presentarán los artículos más relevantes:

Como dice Serrato y Cabrera⁶, en su investigación titulada análisis en la aplicación de la Ley 1801 de 2016, realizada en la ciudad de Neiva, Colombia, con el fin de realizar un análisis de percepción de la ley antes mencionada. Los investigadores consideraron una muestra de siete inspecciones de policía, aunque en el proceso se fueron integrando otras, para un total de 12 autoridades administrativas, a las cuales se les envió derechos de petición, al igual que cuestionarios, los cuales arrojaron como patrones de respuesta, las mismas conductas y numerales, por lo

⁵ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 1355. (04, agosto, 1970). Por el cual se dictan normas sobre policía. En: Diario Oficial. Agosto, 1970. Nro. 33.139. Artículo 2. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1355_1970.html.

⁶ SERRATO MENDOZA, Diego Alejandro y MACHADO CABRERA Christiam Andrés. ANÁLISIS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1801 SOBRE LOS PRINCIPALES COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DURANTE LOS AÑOS 2019-2020. Trabajo de grado Especialización en Derecho Procesal. Bogotá D.C.: Universidad Libre. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2021. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10901/20532>.

que, se puede identificar los siguientes, como los de mayor ocurrencia: i) Art.140 Núm.7. Consumo de sustancias alucinógenas ii) Art.140 Núm. 8. Portar consigo sustancias alucinógenas iii) Art. 27 Núm. 6. Porte de armas corto punzantes iv) Art. 27 Núm. 1. Reñir. Respecto a la Inspección de Policía de Barranco de Loba, los comportamientos consagrados en este artículo son los que mayor ocurrencia tienen en este territorio. v) Art. 35 Núm. 2. Desacato normas de policía, por ejemplo, el toque de queda. Vi) Art. 95 Núm. 1. Porte de celulares por reporte negativo. Tras el análisis se concluyó que esta investigación me permitirá tener mayor claridad de los comportamientos contrarios a la convivencia en los que incurren los ciudadanos, tomando como muestra las inspecciones de policía de la ciudad de Neiva, esto con el fin de saber en qué comportamientos hacer mayor énfasis en el manual que se pretende crear.

Como dice Echeverri⁷, en su investigación desarrollada entorno de la figura del corregidor frente al desarrollo en la ciudad de Medellín, determino si esta figura creada desde la Constitución y desarrollada por la Ley, responde desde lo funcional a la intención del constituyente, para atender las necesidades reales de gobierno y gestión del territorio que demandan los corregimientos para su desarrollo integral, en las zonas cercanas al territorio objeto de análisis. La investigadora aplicó una entrevista a los diferentes corregidores de la zona rural jurisdicción de la ciudad de Medellín. Se obtuvo como resultado que los corregidores entrevistados consideran que se les reconoce como autoridad y los perciben por su gestión de gobernabilidad; también porque los ciudadanos acuden en gran medida a la intervención del corregidor, no solo para que gestione la solución a sus problemas que los aquejan como comunidad, sino que también acuden al corregidor como consejero. Tras el

⁷ ECHEVERRI GONZÁLEZ, Gloria Luz. La figura del Corregidor frente al desarrollo de los corregimientos en la ciudad de Medellín. Trabajo de grado Magister en Estudios Políticos. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Derecho, 2017.

análisis se concluyó que la figura del corregidor tiene gran importancia en el desarrollo de los corregimientos, tomando como muestra los corregidores adscritos a la inspección de Policía de la ciudad de Medellín. Es por esto que al comparar resultados esta investigación me puede servir como fundamento para cumplir con los objetivos trazados en el presente trabajo.

6.2 MARCO TEÓRICO.

Con la Ley 1801 de 2016 se buscaba darle mayor aplicabilidad al derecho policivo, ya que el Decreto 1355 de 1970 generaba desacuerdo con nuestra carta magna. Ahora bien, con la promulgación de Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se busca salvaguardar derechos fundamentales, tomando como base principios y garantías, entre los que se pueden destacar la protección de la vida y el respeto a la dignidad humana, protección y respeto de los derechos humanos que según las Naciones Unidas “son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.”⁸

Respecto al debido proceso en los procesos de policía, la Corte Constitucional en Sentencia C-600 de 2019 ha manifestado que “ese debido proceso, se constituye por el respeto a ultranza del plexo de garantías que hacen legítima la imposición de

⁸ NACIONES UNIDAS. Derechos humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>.

una consecuencia jurídica y se integra, a su vez, por subprincipios, que procuran la imposición racional, proporcionada y sobre todo democrática, de la consecuencia jurídica. Entre ellos pueden citarse: el acceso efectivo a la justicia, juez natural, defensa, juez independiente e imparcial, decisión dentro de un plazo razonable. De allí que el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana establezca el proceso verbal inmediato y el verbal abreviado, a través de los cuales las autoridades competentes impondrán las medidas correctivas razonables, proporcionales y necesarias para lograr la resolución de los conflictos de convivencia ciudadana”⁹

De igual forma se destacó que, ha de tenerse en cuenta que, en la democracia colombiana, la policía a pesar de ser un cuerpo armado tiene naturaleza civil, por ello las órdenes de policía atendiendo el contenido de la norma en estudio deben cumplir los siguientes parámetros:

i) La legalidad, que exige que la orden encuentre fundamento en una disposición previamente establecida y que se encuentre motivada, teniendo en cuenta su capacidad para afectar derechos y libertades; pero que además en su emisión y concreción se respeten todos los parámetros propios del debido proceso. ii) La finalidad que comporta la exclusión del capricho e impone que la orden tenga como propósito preservar el orden público y por tanto la convivencia y restablecer los comportamientos que la alteren, y garantizar la seguridad individual y colectiva. iii) La eficacia que impone demostrar que la medida -orden- tiene la aptitud para alcanzar los objetivos antes referidos y, en esa dirección, no es posible implementar órdenes inocuas. iv) La necesidad, que, a su vez, obliga adoptar aquella orden que, entre las disponibles, implique la menor restricción de los derechos o intereses en juego. v) La proporcionalidad que demanda que la restricción pueda justificarse en

⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-600/19 (11, diciembre, 2019). M.P.: ALBERTO ROJOS RÍOS. En: Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-12421. Bogotá D.C.: Corte Constitucional, 2019.

la importancia de los propósitos perseguidos, de manera que no es admisible adoptar una medida que afecta gravemente un derecho para alcanzar un objetivo de menor valor a la luz de la situación concreta. vi) Y finalmente, la igualdad que requiere que las medidas que se adopten se funden en razones objetivas y proscriba aquellas fundadas en prejuicios, discriminación o persecución.¹⁰

Con base a lo anterior, fueron varias ocasiones donde en la Inspección Central de Policía donde realice mi práctica se vulneraban los principios necesidad, razonabilidad y proporcionalidad consagrados en el artículo octavo de la Ley 1801 de 2016, a pesar de que estos principios deben ser aplicables tanto en el proceso verbal inmediato, como en el proceso verbal abreviado no se tenían en cuenta al momento de realizar el respectivo control de legalidad a las diferentes actuaciones de las autoridades de policía.

De igual manera según la sentencia C-492 de 2002, “las actividades de la Policía Nacional se desarrollan dentro del marco de la legalidad y conforme a los límites que le impone la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos pues los medios y medidas se encuentran sometidos a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así como al respeto del principio de igualdad, por lo que tales medidas no pueden traducirse en discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población.”¹¹

¹⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-600/19 (11, diciembre, 2019). M.P.: ALBERTO ROJOS RÍOS. En: Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-12421. Bogotá D.C.: Corte Constitucional, 2019.

¹¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-492/02 (26, junio, 2002). M.P.: JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. En: Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-3851. Bogotá D.C.: Corte Constitucional, 2002.

El artículo 318 de la Constitución Política de 1991 establece: “Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley”.¹² Cabe resaltar que este artículo podemos relacionar las comunas con las ciudades y los corregimientos con lo rural, este último, jurisdicción de los corregidores o inspectores rurales, en la actualidad esta figura está soportada en la Constitución y en la Ley 136 de 1994 en su artículo 117, este artículo regula tanto a los corregimientos como a las comunas el cual establece que “con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales”¹³, que para este trabajo nos concierne esta última figura. De igual forma, “en el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos, se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento”.¹⁴

¹² COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de 1991. (4, julio, 1991). En: Gaceta Asamblea Constituyente de 1991. Artículo 318.

¹³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 136. (02, junio, 1994) Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. En Diario Oficial. Junio, 1994 Nro. 41.377. Artículo 117. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>.

¹⁴ Ibid., Artículo 117.

Respecto a la administración de los corregimientos y para el adecuado e inmediato desarrollo de los mismos, el artículo 118 de la Ley 136 de 1994, establece que:

[...]estos tendrán corregidores como autoridades administrativas ad honórem, quienes coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes con sujeción a las leyes vigentes. Los corregidores como autoridades de convivencia cumplirán con las funciones a ellos asignadas por las normas vigentes en esta materia. En los corregimientos donde se designe corregidor, no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía, pues dichos corregidores ejercerán tales funciones.¹⁵

Ahora bien, respecto a la normatividad local, el municipio de Barranco de Loba, mediante Decreto No 071 del 25 de marzo de 2020¹⁶, por el cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de planta de la alcaldía del municipio de Barranco de Loba, el cual dispone, que el corregidor o inspector rural como lo define, debe ser bachiller, además de realizar un curso sobre derecho o afines, mínimo de sesenta horas o título de formación tecnológica o técnica, en materia de procesos judiciales, policivos o afines. En el cual se tiene como propósito principal desarrollar procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, que tiendan a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y de sus bienes dentro de la jurisdicción territorial, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley, el Código de Policía y los acuerdos del Concejo municipal, de acuerdo con el nivel propio de su cargo y la ubicación en la planta global de la entidad.

¹⁵ Ibid., Artículo 118.

¹⁶ ALCALDÍA DE BARRANCO DE LOBA. Decreto Nro 071 de 2020. Por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía del municipio de Barranco de Loba, Bolívar. P 54. Disponible en: <http://www.barrancodeloba-bolivar.gov.co/alcaldia/funciones-y-deberes>.

6.3 MARCO CONCEPTUAL.

CONCEPTOS.

Inspección de Policía y Rural: esta dependencia es la que facilita que la administración pública tenga un primer contacto con la comunidad, cuya función principal es el desarrollo comunitario enfocado en la parte educativa y preventiva de las situaciones de convivencia pacífica de los habitantes, al igual que los derechos constitucionales y mediante la cual se desarrolla la función de policía.¹⁷

Derecho Policivo: encontrar un concepto unificado y fundamentado que defina en su totalidad sus objetivos ha sido imposible. Por su parte, José Armando Ruiz Salazar (2007), sostiene la existencia de un concepto multívoco del derecho policivo, por cuanto tiene al menos cuatro significaciones diversas en el régimen constitucional colombiano. Enseña cuatro puntos de vista desde los que se puede percibir la noción de derecho policivo, esto dependiendo de la función que se esté cumpliendo, los cuales son: actividades ligadas a la preservación y restablecimiento del orden público, las actividades de las autoridades administrativas de policía, el cuerpo civil de funcionarios armados (Policía Nacional) y por último las autoridades judiciales que prestan sus servicios al esclarecimiento de delitos (Policía Judicial). El concepto de derecho de policía surge en la época moderna, donde nace la necesidad de llevar a cabalidad el cumplimiento de los fines esenciales del Estado propuestos con la llegada del nuevo Estado Social de Derecho que tanta seguridad pretendía traer para la comunidad, esto buscándolo a través de un ente capaz de llenar las expectativas tanto del ciudadano como del Estado mismo, quien pretende cumplir con lo prometido. Es desde este punto de vista que la definición del concepto

¹⁷ ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. [en línea]. [citado 04 mar., 2022]. Disponible en: https://www.cali.gov.co/seguridad/publicaciones/927/inspecciones_de_policia_urbana_categoria_ii/#:~:text=Es%20la%20Instalaci%C3%B3n%20oficial%20mediante,estatuidos%20en%20la%20Constituci%C3%B3n%20Nacional

de derecho policivo se crea, siendo considerado como aquel conjunto o sistema de normas jurídicas que contienen una filosofía, unos principios y unos procedimientos con el fin de atribuir y permitir la realización de un derecho o una libertad, y excepcionalmente, limitar con sanciones o medios coercitivos especiales esos mismos derechos o libertades, en cuanto su ejercicio perturbe o pueda perturbar el orden, dentro de un estado social de derecho.¹⁸

Uno de los pocos pronunciamientos que ha tenido la Corte respecto de la figura del corregidor está contenido en la sentencia C-368 de 1999, en la cual expresó

[...]Los corregidores son nombrados por los alcaldes, de ternas presentadas por la respectiva junta administradora local. Ello implica que en este caso sucede lo mismo que con los alcaldes menores: el legislador ha querido que el nombramiento de los corregidores responda a la decisión conjunta de dos organismos de elección popular. Así, la designación de los corregidores tiene un carácter político y ello significa que deben responder a las cambiantes relaciones de fuerzas dentro del corregimiento y el municipio. Los corregidores representan un proyecto político y ello implica que también asumen funciones de dirección y confianza, hecho que justifica su ordenamiento dentro de los empleos de libre nombramiento y remoción. Y si bien los corregidores desempeñan también las funciones de los inspectores de policía, un cargo sobre el cual ya ha determinado la Corte que no puede ser de libre nombramiento y remoción, lo cierto es que ésta es una tarea accesoria a su función política, que no tiene que tener por efecto el convertir estos cargos en empleos de carrera.¹⁹

¹⁸ La aplicación del derecho policivo en la ciudad de Neiva (2006-2007). [en Línea]. Neiva, 2018. [Fecha de consulta: 04 marzo 2022]. Disponible en: <https://doi.org/10.25054/16576799.595>.

¹⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-368/99 (26, mayo, 1999). M.P.: Dr EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. En: Gaceta de la Corte Constitucional. Expedientes Acumulados: D-2175, D-2179, D-2195. Bogotá D.C.: Corte Constitucional, 1999.

NOTIFICACIÓN: La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso.

RECURSOS: Se conciben como garantías que permiten a las partes sometidas a una controversia o litigio discutir sobre las decisiones y someterlas a un nuevo escrutinio, por parte de la misma autoridad o por un superior jerárquico, con el objeto de obtener su revocatoria o modificación, acorde con los intereses de quien los promueve y con miras a lograr la realización de los fines que se persiguen con cada proceso.

QUERRELLA: Acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al órgano policivo competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquellos hechos, ejercita la acción policiva.

FUNCION DE POLICIA: Facultad de hacer cumplir disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de policía.

INFRACTOR: Que infringe una norma, una ley o una disposición.

7. INFORMES.

7.1 INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS: DIAGNÓSTICO DE LAS FALENCIAS QUE SE PRESENTAN AL INTERIOR DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BARRANCO DE LOBA.

Como se mencionó en el acápite correspondiente a la metodología, se dispuso a desarrollar la práctica jurídico social y la respectiva propuesta a lo largo de dieciséis semanas, es decir, cuatro meses en el cual se presentarían dos informes, el primero, ira desde el 02 de noviembre de 2021 hasta el 20 de enero de 2022. Cómo se mencionó en la propuesta, esta práctica constara de dos enfoques, por un lado, el acompañamiento y apoyo jurídico que se le brindara a esta dependencia con el fin de descongestionarla, por otro lado, la realización de un manual el cual irá dirigido a los corregidores con el fin de afianzar sus conocimientos respecto a las competencias que tienen en su territorio, esto con el único fin de descongestionar la Inspección Central de Policía, pero sobre todo darle celeridad tanto a los procesos que aquí se adelantan, como a las diferentes solicitudes que aquí se tramitan.

Ahora bien, la primera semana lo que se hizo junto a la Inspectora central de policía de este despacho fue conocer un poco más de los procesos que se adelantan en la inspección, pero sobre todo revisar las competencias de las inspecciones municipales, también apoyar con la atención al público, es decir en la primera semana se realizó una inducción y reconocimiento de esta dependencia, ya en la segunda semana se sigue con lo que se venía trabajando, de igual forma se realizó un reconocimiento de la Ley 1801 de 2016, la cual rige a las inspecciones de policía. Ya en las siguientes semanas lo que se hizo fue cumplir con las tareas asignadas por el tutor, dichas tareas serán detalladas a continuación, las fueron realizadas desde el 02 de noviembre de 2021 al 20 de enero de 2022.

- Auto que avoca conocimiento, en proceso verbal abreviado bajo radicado ICP-BL-2021-071, por querrela presentada por la señora Yuleima María Martínez Castro en contra del Señor Jefferson Toloza Sulbaran, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27 numeral 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016. Se realizó el respectivo oficio donde se notifica al Personero Municipal de la apertura de procedimiento Verbal abreviado y solicitud de acompañamiento a la respectiva audiencia. De igual forma se hizo la citación tanto a la parte querrellada como a la parte querellante y se enviaron las mismas.
- Se recepcionó denuncia a la señora Rosana Hernández Polo, bajo radicado ICP-BL-2021-078, por delitos de acto sexual violento, hechos ocurridos en el corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Barranco de Loba.
- Se recibió solicitud de conciliación de forma verbal, bajo el radicado ICP-BL-2021-080, donde la parte convocante, la Señora Raíza Lorena Ardila Baños, por hechos relacionados con agresiones físicas, por la parte convocada, la señora María Mónica Flórez Ardila.
- Oficio No ICP-158-21, en el cual se remite por competencia a la fiscalía general de la Nación, seccional Mompo, ocho denuncias y sus respectivos anexos, las cuales fueron recepcionadas por este despacho.
- Orden de práctica de examen médico legal sobre lesiones personales dirigido al Hospital José Rudecindo López Parodi, toda vez que se presentó en este despacho querrela policiva por agresiones físicas.
- Auto que avoca conocimiento, en proceso Verbal Abreviado bajo radicado ICP-BL-2021-075, por querrela presentada por Yomaira Vásquez Pianeta en contra de la señora Enalba Ardila Pianeta Sulbaran por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. Se realizó el respectivo oficio donde se notifica al Personero Municipal de la apertura de procedimiento Verbal Abreviado y solicitud de acompañamiento a la respectiva audiencia. De igual forma se hizo

la citación tanto a la parte querellada como a la parte querellante. (Cabe resaltar que a pesar de que se ha intentado notificar a las partes en repetidas ocasiones, esto no ha sido posible, toda vez que estas viven en el corregimiento de Los Cerritos, jurisdicción del municipio de Barranco de loca, una zona algo alejada de la cabecera municipal)

- Citación para audiencia de proceso verbal abreviado bajo radicado ICP-BL-2021-066, por querrela presentada por Leodora Duarte Arias, Eneil Diaz Tovar, Eneil Diaz Duarte y Luis Alfredo Duarte en contra de los señores Wilmer Alfonso Arias Ardila y Wilder José Arias Rodríguez por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27 numeral 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016. Se realizó el respectivo oficio No 144-2021 donde se notifica al Personero Municipal de la apertura de procedimiento Verbal Abreviado y solicitud de acompañamiento a la respectiva audiencia. De igual forma se hizo la citación tanto a la parte querellada como a la parte querellante. (Cabe resaltar que se intentó notificar a las partes en repetidas ocasiones, pero al encontrarse estas en el corregimiento de Río Nuevo, no se pudo llevar a cabo la audiencia para la fecha estipulada).
- Notificación reanudación de audiencia de proceso de posesión bajo radicado ICP-11-05-2020-N°0001 por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, adelantado por la señora Yeraldin Chacón Arrieta en contra de la señora Oladis Cristo Villazón.
- Auto que avoca conocimiento, en proceso verbal abreviado bajo radicado ICP-BL-2021-070, por querrela presentada por el señor Elkin Rojas Anaya en contra de los señores Rubén Palomino Ardila y Luis Ángel Palomino Ardila por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27 numeral 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016. Se realizó el respectivo oficio No 160-2021 donde se notifica al Personero Municipal de la apertura de procedimiento Verbal Abreviado y solicitud de acompañamiento a la respectiva audiencia. De igual forma se hizo la citación tanto a la parte

querellada como a la parte querellante y se enviaron las mismas. (En este proceso, a pesar de que se intentó enviar las respectivas notificaciones a las partes en diferentes ocasiones, no se pudo realizar las audiencias toda vez que no se podían enviar las citaciones o si se entregaban a las partes estas se les imposibilitaba trasladarse hasta la cabecera municipal, ya que residían en la vereda Garzo, las Marías jurisdicción Barranco de Loba)

- Citación para audiencia de conciliación por hechos relacionados con agresiones físicas, donde el convocante es la señora Raíza Lorena Ardila Baños y la convocada la señora María Mónica Flórez Ardila.
- Se recibió solicitud de conciliación en forma verbal, bajo el radicado ICP-BL-2021-081, donde la parte convocante, la Señora Beldys Madrid Pérez, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble, por la parte convocada la señora Geña Mieles. Se realiza la respectiva citación y se envían las mismas.
- Se recepcionó querrela policiva, bajo el radicado ICP-BL-2021-083, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27, numeral 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016, donde los querellantes son los señores Ubadel Payares Toloza y Andrés Avelino Payares Toloza, por la parte querellada el señor Joisel Enrique Diaz Rodelo. Se realiza el respectivo auto que avoca conocimiento, al igual que se envía oficio N°164-2021, donde se notifica al Personero Municipal de la apertura de procedimiento Verbal Abreviado y solicitud de acompañamiento a la respectiva audiencia y las citaciones tanto para la parte querellante como para la parte querellada.
- Se levanta acta de inasistencia a audiencia pública del proceso verbal abreviado bajo el radicado ICP-BL-2021-071, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27, numeral

1 y 4 de la Ley 1801 de 2016. Querrela policiva presentada por la señora Yuleima María Martínez Castro en contra de Jefferson Toloza Sulbaran. Dicha inasistencia se da por parte del querellado.

- Se levanta acta de inasistencia a audiencia pública del proceso verbal abreviado bajo el radicado ICP-BL-2021-083, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27, numeral 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016. Querrela policiva presentada por los señores Ubadel Payares Toloza y Andrés Avelino Payares Toloza, por la parte querellada el señor Joisel Enrique Diaz Rodelo. Dicha inasistencia se da por parte de los querellantes.
- Se recepcionó denuncia, bajo el radicado ICP-BL-2021-084 interpuesta por el señor Joisel Enrique Diaz Rodelo por el delito de Hurto por hechos ocurridos en el corregimiento de San Antonio, Barranco de Loba.
- Oficio N°165-2021, por el cual se notifica de Resolución N°036-2021 de proceso policivo bajo radicado ICP-11-05-2020-0001 por comportamientos contrarios a la convivencia relacionados en el artículo 77, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, adelantado por Yeraldin Chacón Arrieta en contra de Oladis Cristo Villazón.
- Se recepcionó denuncia bajo radicado ICP-BL-2021-087 interpuesta por la señora Daniela Bayter Ortega por el delito de Hurto por hechos ocurridos en el municipio de Barranco de Loba.
- Se recepcionó denuncia, bajo el radicado ICP-BL-2021-088 interpuesta por el señor Luis Carlos Liberna Cerpa, por el delito de Hurto por hechos ocurridos en el municipio de Barranco de Loba.
- Oficio No ICP-166-21, en el cual se remite por competencia a la fiscalía general de la Nación, seccional Mompox, siete denuncias y sus respectivos anexos, las cuales fueron recepcionadas por este despacho.
- Solicitud dirigida a la secretaria de gobierno de Barranco de Loba, requiriendo equipo especial para medición de decibles, con el fin de evitar la

contaminación auditiva en el municipio y regular el volumen de los equipos de sonido de algunos establecimientos.

- En el mes de diciembre se realiza acompañamiento a la inspectora central de policía junto con miembros de la policía nacional a los diferentes establecimientos de comercio, tiendas, con el fin de realizar un control de los alimentos que estas comercializan toda vez que se venían recibiendo quejas por parte de la ciudadanía por el alto número de alimentos vencidos, dicha visita se les hizo un llamado de atención verbal y se retiró de los establecimientos un número considerable de productos que se encontraban caducados.
- En este tiempo también se recibieron varias solicitudes de orden de inscripción de defunción, en el cual se le entrega al usuario un formato el cual este debe diligenciar y se le solicita que se anexe a este una serie de documentos.

Con base a lo anterior es claro que gran parte de la congestión que se da en esta dependencia es por la carga laboral que tiene el único funcionario que labora aquí, toda vez que una sola persona no puede con la atención a usuarios, las diferentes citaciones que a pesar de ser sencillo requiere tiempo y más que al inspector le toca tratar asuntos por fuera del despacho ya sean inspecciones oculares entre otros asuntos.

Respecto al manual que se pretende crear, y al reunirme con los corregidores o inspectores rurales de los diferentes corregimientos que pertenecen al municipio de Barranco de Loba con el fin de saber cuáles son las falencias que se presentan desde el ámbito jurídico, todos coincidían en lo mismo y es referente a la competencia que ellos tienen en su territorio, les falta claridad al respecto, al igual que respecto a ciertos trámites y términos que se utilizan en el ámbito jurídico que para nosotros suele ser muy sencillo, pero que para ellos se torna un poco complejo

y más teniendo en cuenta que la mayoría de los corregidores este año fueron cambiados, es decir todos son nuevos en este cargo y requieren cierto apoyo, es por esto que la idea del manual les pareció muy útil. Además, que la inspectora suscrita a este despacho, le parece pertinente que ciertos trámites se realicen directamente ante los inspectores rurales, como por ejemplo las solicitudes de orden de inscripción de defunción, toda vez que la mayoría de las solicitudes las realizan personas que habitan en estos corregimientos y son los corregidores los que pueden dar fe de estas muertes toda vez que este hecho sucede en su territorio, claro está estos procedimientos se darían con el visto bueno de la inspección central. Respecto a diferentes procesos que a veces pueden ser sencillos, como algunos comportamientos contemplados en el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, pueden adelantarse ante los inspectores rurales con el apoyo de la inspección central de policía, lo anterior facilitaría a los usuarios resolver ciertos asuntos sin tener que trasladarse a la cabecera municipal.

7.2 SEGUNDO INFORME: ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR.

Para darle continuidad a los informes que se vienen presentando referente a las actividades que se realizaron en el tiempo que duro mi práctica jurídico social en la Inspección Central de Policía de Barranco de Loba, Bolívar, se presentara el último informe que comprende del 21 de enero de 2022 al 02 de marzo de 2022, a continuación, se detallara las actividades que se llevaron a cabo en este último periodo:

- Auto que avoca conocimiento, en proceso verbal abreviado bajo radicado ICP-BL-2021-089, por querrela presentada por el señor Luis Alfonso Ricaurte Madrid, en contra del Señor Mauricio Cerpa Hernández por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. Se realizó el respectivo oficio donde se notifica al Personero Municipal de la apertura de procedimiento Verbal abreviado y solicitud de acompañamiento a la respectiva audiencia, mediante oficio No 002-2022. De igual forma se hizo la citación tanto a la parte querrelada como a la parte querellante y se enviaron las mismas.
- Citación para audiencia de conciliación por hechos relacionados con agresiones físicas, donde el convocante es el señor Juan Arévalo y el convocado el señor Juan Nieto Cossío.
- Resolución ICP-No 003-22, por la cual se le autoriza al notario único y/o registrador civil de Barranco de Lob, Bolívar, inscribir en el libro de registro civil de defunción, el fallecimiento del occiso Ruby Esther Cuello de Hernández esto por solicitud del nieto de la persona fallecida, se envía tanto la solicitud de inscripción en el registro civil de defunción por parte de la inspección central de policía como la respectiva Resolución dirigida tanto al Notario único, como al Registrador civil de este municipio.

- Auto de fecha 09 de febrero de 2022, mediante el cual se inadmite querrela policiva por perturbación a la posesión, interpuesta por la señora Luz Ernilda Alemán Muñoz, toda vez que al revisar la querrela se encuentra que esta tiene una serie de falencias o errores que imposibilita a la Inspección Central de Policía de Barranco de Loba continuar con el trámite correspondiente. De igual forma se realiza oficio en el cual se notifica sobre la inadmisión de la querrela policiva con radicado ICP-BL-2021-016.
- Se expide constancia de no conciliación por la imposibilidad de llegar a un acuerdo, dicha audiencia se realizó por solicitud de las partes, la señora Martina María Guerra Navarro, Briseida Isabel Cerro Guerra y Eliecer Álvarez Tundeno. Dicha constancia tiene fecha de 11 de febrero de 2022.
- Se recepcionó querrela policiva, bajo el radicado ICP-BL-2022-004, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27, numeral 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016, donde el querellante el señor Roger Arturo Tafurt Quiroz, por la parte querellada el señor Luis Mieles Altamar.
- Se concede permiso con fecha de 15 de febrero de 2022 a la señora Gina Paola Cuentas Vásquez, para recurrir a la solidaridad ciudadana, esto por solicitud de la interesada.
- Se expide permiso de fecha 16 de febrero de 2022, para transportar desde el municipio de Barranco de loba, Bolívar, hacia el municipio de Andes, Antioquia, enseres del hogar y una motocicleta, esto en un trasteo.
- Auto por el cual se remite querrela policiva con radicado No ICP-BL-2021-066 por falta de competencia territorial, donde actúa como parte querellante los señores Wilder Alfonso Arias Duarte y Wilder José Arias Rodríguez, quienes actúan en contra de los señores Leodora Duarte Arias, Eneil Diaz Tovar, Eneil Duarte Tovar y Luis Alfredo Duarte, por comportamientos contrarios a la vida e integridad contemplado en el artículo 27 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. De igual manera se realiza el respectivo oficio mediante el cual se remite la querrela policiva al inspector rural del Corregimiento de

Río Nuevo, lugar de la ocurrencia de los hechos y donde residen las partes, lo cual facilitaría realizar la audiencia que corresponda y dar celeridad al proceso.

- Auto que avoca conocimiento, en proceso verbal abreviado bajo radicado ICP-BL-2022-004, por querrela presentada por el señor Roger Arturo Tafurt Quiroz, en contra del Señor Luis Mieles Altamar, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. Se realizó el respectivo oficio donde se notifica al Personero Municipal de la apertura de procedimiento Verbal Abreviado y solicitud de acompañamiento a la respectiva audiencia, mediante oficio No 002-2022. De igual forma se hizo la citación tanto a la parte querrelada como a la parte querellante y se enviaron las mismas.
- Se recepcionó denuncia a la señora Gina Paola Cuentas Vásquez bajo radicado ICP-BL-2022-005 por la conducta punible de Incendio consagrada en el artículo 350 del C.P. hechos ocurridos en la cabecera municipal.
- Se recepcionó denuncia a la señora Daniela Dayana Hernández Serpa bajo radicado ICP-BL-2022-008 por la conducta punible consagrada en el artículo 188 E del C.P. amenazas contra defensores de Derechos Humanos y servidores públicos, hechos ocurridos en el municipio de Barranco de loba, Bolívar.
- Resolución ICP-No 004-22, por la cual se le autoriza al Notario único y/o Registrador civil de Barranco de Loba, Bolívar, inscribir en el libro de registro civil de defunción, el fallecimiento del occiso Alberto Toloza Vásquez esto por solicitud de la hija de la persona fallecida, se envía tanto la solicitud de inscripción en el registro civil de defunción por parte de la inspección central de policía como la respectiva resolución dirigida tanto al notario único, como al Registrador civil de este municipio.
- Auto que avoca conocimiento, en proceso verbal abreviado bajo radicado ICP-BL-2022-001, por querrela presentada por el señor Juan Carlos Ardila Sánchez, en contra del Señor Raúl Pacheco, por comportamientos que

ponen en riesgo la vida e integridad contemplados en el artículo 27 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. Se realizó el respectivo oficio donde se notifica al Personero Municipal de la apertura de procedimiento Verbal Abreviado y solicitud de acompañamiento a la respectiva audiencia, mediante oficio No 007-2022. De igual forma se hizo la citación tanto a la parte querellada como a la parte querellante y se enviaron las mismas.

- Notificación de Resolución No 036 de fecha 29 de noviembre de 2021, emitida por el despacho de la inspección central de policía, dentro del proceso verbal abreviado adelantado por Yeraldin Chacón Arrieta en contra de Oladis Cristo Villazón por los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el artículo 77 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, al negarse a recibir la respectiva notificación se procede a notificar por aviso.

Como se mencionó en el primer informe respecto al manual, este maneja todo el tema de competencia y funciones de los corregidores, al igual que los principios rectores de la Ley 1801 de 2016, puede que sea un poco más de lo que ya está contenido en esta ley, pero lo que se busca es facilitar que los corregidores puedan comprender la misma y le den una adecuada aplicación, es por esto que se abordan los temas que más se manejan en estos territorios teniendo en cuenta que las zonas

de jurisdicción de los inspectores rurales son corregimientos y zonas rurales donde acceder a internet se torna complejo.

Con el fin de facilitar un poco el manejo de los procesos al interior de esta dependencia, procedí a realizar un inventario de los diferentes procesos que tenemos en el archivo para así dejar actualizado el estado de los mismos, dicho inventario se realizó de procesos que se han realizado en el último año, en la siguiente tabla se detalla el mismo:

Cuadro 1. Relación de Procesos.

Radicación	Querellante	Querellado	Comportamiento	Lugar de Residencia	Estado Actual del proceso
2020-0202	Reinaldo Montes Medrano	Emel Mora y Luis A. Cristo	Art. 77 Numeral 1	Garzo las Marias	Pendiente.
2020-1105	Yeraldin Chacon Arrieta	Oladys Cristo Villazon	Art. 77 Numeral 1	Barranco de Loba.	Resolución
2020-0603	Jose Emerito Castro Cervantes	Personas Indeterminadas	Art. 77 Numeral 1	Vereda Agua Azul	Pendiente
2020	Enorio Avendaño Salazar	Jose Manuel Perez Gallardo	Art. 77 Numeral 1	Vereda Los Cerritos	Pendiente
2021-004	Leovigildo Rojas Ballestas	Carmen Cossio Mattos	Art 124 Numeral 7	Barranco de Loba.	Archivado
2021-005	Neider Mojica Vega	Jorge Rangel Carpintero	Art. 27 Numeral 1	Vereda Garzo, Las Marias	Resolución
2021-007	Jose Santiago Acosta Pérez	Indira Mosalve-Aura Mejia	Art. 33 Numeral 1	Barranco de Loba.	Pendiente-Archivo
2021-008	Ruth Maria Moreno Charry	Benita Ardila Sanchez	Art. 77 Numeral 1	Vereda el Pital	Resolución
2021-011	Livis Maria Florez Cossio	Ramon Arroyo Castillo	Art. 33 Numeral 1	Barranco de Loba.	Pendiente-Archivo
2021-012	Katerine Gil Mejia	Jose Daniel Balmacedas Salas	Art. 27 Numeral 3	Barranco de Loba.	Resolución
2021-014	Kelly Cadrasco Cristo	Nidia Pacheco Vega	Art 27 Numeral 3.	Vereda Torito.	Pendiente-Archivo
2021-015	María Paulina Jerez Miranda	Amarilis Hernandez	Art. 27 Numeral 3	Barranco de Loba.	Conciliación.
2021-016	Luz Ernilda Alemán Muñoz	Humberto Contrera.	Art. 77 Numeral 1	Barranco de Loba.	Pendiente-Auto Inadmisorio
2021-017	Aristoteles Gómez Ponce	Anasario Gómez Cossio	Art. 124 Numeral 7	Barranco de Loba.	Conciliación.
2021-018	Alberto Gomez Sossa.	Yair Tafurt Campo	Art. 27 Numeral 3 y 4	Barranco de Loba.	Archivado.
2021-019	Alberto Gomez Sossa.	Linda Lucia Mendez Sossa	Art. 27 Numeral 4	Barranco de Loba.	Archivado.
2021-020	Naida Epalza Toloza	Victor Rangel Epalza	Art. 27 Numeral 3	San Antonio	Resolución
2021-021	Sisleinys Cossio Mieles	Jaider Villazon Narvaez	Art. 27 Numeral 3	Barranco de Loba.	Conciliación.
2021-023	Efren Martinez Orozco	Luis Erique Perez Carpio	Art. 27 Numeral 1	Barranco de Loba.	Conciliación.
2021-024	Rafael Enrique Alvarado Quiroz	Efren Martinez Orozco	Art. 77 Numeral 2	Vereda el Pital	Pendiente
2021-025	Alex Pacheco y otros	Libardo Cristo Fuentes y otros	Art. 78 Numeral 1	Vereda Santos, el Pital	Conciliación.
2021-027	Juana Manuela Torres Noriega	Martin Saenz Puerta	Art. 27 Numeral 1, 4 y 7	Barranco de Loba.	Resolución
2021-028	Ana Libia Silva Hernandez	Nuris Tafurt Salas	Art. 177	Barranco de Loba.	Archivado.
2021-029	Otilia Maria Cañas Rodriguez	Victor Eduardo Palencia Cañas	Art. 27 Numeral 3 y 4	Los Cerritos	Resolución
2021-031	Yacelis Puerta Tafurt	Jaime Villaruel Camachos	Art. 27 Numeral 3 y 4	Vereda Quebrada Onda	Resolución
2021-032	Blanca Estela Aguirre Cuevas	Luis Fernando Rios Gil	Art 27 Numeral 1-Art 77	Barranco de Loba.	Archivado.
2021-036	Griselda Ardila Mendez	Ursulina Ardila- Jairo Ardila	Art 27 Numeral 4	Barranco de Loba.	Pendiente-Archivo
2021-037	Dayana Martinez Ardila	Crispol Zabaleta-Sandy Benavides	Art. 27 Numeral 1	Barranco de Loba.	Archivado.
2021-038	Luis A. Palomino y Raquel Ardila	Darielson Cristo y Jorge Mejia C.	Art. 27 Numeral 1, 3 y 4.	Vereda Garzo, Las Marias	Resolución
2021-039	Armando Rangel Jimenez	Andres Mieles Campo	Art. 124 Numeral 7	Barranco de Loba.	Archivado.
2021-040	Yuris Fernanda Perales Gomez	Ines Maria Villaruel Camacho	Art. 27 Numera 3 y 4	Vereda el Pital	Resolución
2021-042	De Oficio	Victor Alirio Guatavita Romero	Art. 135 Numeral 3	Barranco de Loba.	Pendiente
2021-043	De Oficio	Ramon Arroyo Castillo	Art. 135 Numeral 3	Barranco de Loba.	Pendiente
2021-045	Carmelina Ardila Vasquez	Cristobal Ardila Mendez	Art. 27 Numeral 4	Barranco de Loba.	Archivado.
2021-050	Nergleidis Merlano Torres	Osnaider Rodelo Mora	Art. 27 Numeral 3	San Antonio	Resolución
2021-051	Greidy Chacon Barreto	Maryeris Miranda Villazón	Art. 27 Numeral 3	Barranco de Loba.	Archivado
2021-052	Ramiro de Jesus Pineda Pineda	Jose De la Cruz De Arco.	Art 77 Numeral 2	Vereda las Delicias	Remisión por competencia.
2021-053	Deisi Beleño Mattos	Luz Nelly Hoyos Sarmiento	Art. 27 Numeral 1 y 4	Barranco de Loba.	Archivado
2021-054	Merlis Ortiz Baños	Pedro Aguilar	Art. 27 Numeral 1 y 4	Barranco de Loba.	Archivado
2021-055	Mercedes Vanega Foronda	Naiver Manuel Bolivar Salas	Art. 177	San Antonio	Pendiente-Remisión
2021-056	María Eugenia Benavides Callejas	Emilio Herazo	Art. 27 Numeral 1	Barranco de Loba.	Pendiente-Archivo
2021-058	Luis Carlos Baeza Imbreth	Leonardo Beleño Mattos	Art. 27 Numeral 3 y 4	Vereda las Marias	Resolución
2021-060	Jose Ignacio Tafurt Salas	Deibis Rojas Angarita	Art 27 Numeral 3 y 4	Barranco de Loba.	Resolución
2021-061	Yuenith Becerra Novoa	Yoleinis Puerta Beleño	Art 27 Numeral 1	Barranco de Loba.	Resolución
2021-062	Mileidis Villazon Acuña	Yoleinis Puerta Beleño	Art 27 Numeral 1	Barranco de Loba.	Resolución
2021-063	Elizabeth Iglesia Brito	Arturo Jose Jimenez Monroy	Art. 27 Numeral 3	Barranco de Loba.	Resolución
2021-064	Marco Tulio Mejia Olozuga	Alejandra Rico Vanegas	Art. 177	Barranco de Loba.	Pendiente-Archivo
2021-065	Felipe Neris vasquez Cossio	Neris Jose Vasquez Cossio	Art. 177	Barranco de Loba.	Pendiente-Archivo
2021-067	Honorio Perez Gallardo	Cristina Gallardo Mejia	Art. 77 Numeral 2	Los Cerritos	Conciliación.
2021-072	Alberto Gomez Sossa.	Ovidio Puerta-Maria Ines Delgado	Art. 27 Numeral 4	Barranco de Loba.	Conciliación.
2021-077	Olban Florez y Otros	Roger Tafurt Quiroz y otros	Art. 27 Numeral 4	Barranco de Loba.	Conciliación.
2021-080	Raiza Lorena Ardila Baños	María Monica Florez Ardila	Art. 27 Numeral 3	Barranco de Loba.	Pendiente-Archivo
2021-081	Beldys Madrid Perez	Geña Mieles	Solicitud de conciliación	Barranco de Loba.	Pendiente-Archivo
2021-083	Ubadel Payares Toloza y Otros	Joisel Enrique Diaz Rodelo	Art. 27 Numeral 1 y 4	San Antonio	Pendiente-Archivo
2021-089	Luis Alfonso Ricuarte Madrid	Mauricio Cerpa Hernandez	Art. 27 Numeral 4	Barranco de Loba.	Pendiente- Notificación
2021-092	Jaime Eduardo Rojas Mora	Fariel Enrique Arias Garizao	Art. 77	Barranco de Loba.	Archivado-Auto rechaza
	Renan Amarís Cossio	Leonidas Salas-Rumalda Chuto	Solicitud de conciliación	Barranco de Loba.	Pendiente-Archivo
	Carlos Rodríguez Ortiz	Felicita Miranda	Solicitud de conciliación	Pueblito Mejia.	Pendiente-Notificación
	Digna Miranda	Desconocidos		Pueblo Nuevo	Pendiente-Auto Inadmisorio
2022-001	Juan Carlos Ardila Sanchez	Raul Pacheco	Art. 27 Numeral 4	Barranco de Loba.	Pendiente-Notificación
2022-002	María Feria Campo y Mariela Feria	Sin Datos	Art 77	Barranco de Loba.	Archivado- Auto Rechaza
2022-003	Juan Arevalo Ardila	Juan Nieto Cossio	Solicitud de conciliación	Barranco de Loba.	Pendiente- Audiencia
2022-004	Julia Rosa Ojeda Feria	Carlos Quiñonez Ardila	Art. 77	Barranco de Loba.	Auto inadmisorio.
2022-006	Roger Arturo Tafurt Quiroz	Luis Mieles Altamar	Art. 27 Numeral 1 y 4	Barranco de Loba.	Pendiente Notificación

Fuente: Elaboración propia.

Lo que se pretende con estos informes es presentar de forma detallada las diferentes tareas asignadas y realizadas como practicante al interior de la Inspección Central de Policía de Barranco de Loba, Bolívar, con el fin de cumplir con uno de los enfoques centrales de mi propuesta, el cual era descongestionar y aliviar la carga laboral al interior de esta dependencia, pero también ayudar a que el servicio que se le presta a la comunidad sea óptimo y que la celeridad en los procesos sea una de las bases en el adecuado funcionamiento de la misma.

8. CONCLUSIONES.

Realizar la práctica jurídico social en esta dependencia me ayudo a afianzar mis conocimientos como estudiante derecho, también me hizo crecer como persona, tener un contacto directo con la realidad de las poblaciones y la atención al público es una experiencia enriquecedora, también entender cómo se aplica el derecho policivo en nuestro país y más municipios donde a la población le cuesta creer en la justicia o en las entidades propias de este territorio. De igual manera, tener la oportunidad de trabajar con excelentes profesionales ampliaron mi visión acerca de esta profesión.

Respecto a la aplicabilidad de la Ley 1801 de 2016, esta resulta un tanto limitada en estos territorios, no por falta de conocimiento por parte de los servidores públicos, sino por las condiciones de seguridad y a veces de presupuesto, se torna un poco complejo la aplicabilidad de la misma. De igual manera, hay temas que no se les da el trámite correspondiente, como son los casos de maltrato animal. En el tema de los comparendos se torna un poco difícil en muchas ocasiones para la inspectora de policía decidir sobre la aplicabilidad de los mismos, toda vez que a pesar de que hay una vulneración de la norma, por no realizar en debida forma el procedimiento verbal inmediato queda sin efecto el comparendo impuesto por la autoridad de policía, cabe resaltar que dicho procedimiento es competencia de los miembros de la Policía Nacional.

El problema que se planteó al inicio de la práctica fue el eje principal en las 16 semanas en que duro esta, lo que se hizo fue realizar una serie de tareas con el fin de descongestionar este despacho, también se brindó el apoyo necesario a la inspectora en turno para realizar las diferentes diligencias necesarias para cumplir con su función. De igual manera se le proporcionó la adecuada atención a los diferentes usuarios que se acercaban a la Inspección Central de Policía, ya sea a realizar trámites, solicitudes o presentar querellas con el fin de intentar evitar o

solucionar problemas que se presentan en su entorno social. Se puede evidenciar en la actualidad que el despacho se encuentra descongestionado referente a los procesos, respuesta a solicitudes o diferentes trámites, pero este proceso de descongestión es una tarea permanente, de seguir trabajando en darle trámite oportuno a las diferentes solicitudes. Referente a la creación del manual, es un resultado a largo plazo, donde los corregidores se deben apersonar de la situación, ir instruyéndose sobre sus funciones y competencias, tomando como base el manual aportando por este practicante. La socialización fue muy sencilla, se dio a conocer el manual, los acápite que componen a este y la manera en que fue elaborado. Lo que se busca con esto es que se utilice de la mejor manera y que sirva como apoyo no solo para los actuales corregidores sino también para futuros inspectores y corregidores que laboren en esta entidad. Lo que se espera es que los corregidores tengan la facultad de enfrentar diferentes problemáticas en las zonas de su jurisdicción y que los usuarios de esas zonas no se vean en la obligación de trasladarse a la cabecera municipal para buscar solución a sus problemáticas.

9. RECOMENDACIONES.

Con la realización de práctica jurídico social al interior de la Inspección Central de policía de Barranco de Loba, Bolívar, observando de cerca los diferentes procedimientos que se adelantan en esta dependencia, al igual que las diferentes demandas por parte de los usuarios, se pueden formular las siguientes recomendaciones:

- El inspector central de policía debería contar con un apoyo permanente en esta oficina, toda vez que la carga laboral que se presenta al interior de esta dependencia es alta, pero también es necesario que siempre esté una persona en dicha oficina atendiendo las diferentes demandas de los usuarios, toda vez que la suscrita inspectora en ciertas ocasiones tiene que dirigirse a los diferentes corregimientos a atender ciertas solicitudes, a realizar apoyo a los corregidores, también debe realizar diligencias propias del despacho por fuera de este, como inspecciones oculares entre otras, es por esto la necesidad que este alguien siempre dispuesto recibir diferentes demandas por parte de los ciudadanos o al menos atender las mismas.
- Realizar pedagogía con los usuarios respecto a la importancia del trámite que se le debe dar a las querellas presentadas por estos, toda vez que son mucho los casos en los cuales los usuarios tienen la concepción errónea que solo con presentar dichas querellas el suscrito inspector debe darle solución a la problemática sin que estos se hagan presentes en las diferentes audiencias que se le citan.

- Es conveniente que esta dependencia se le asigne el presupuesto necesario para llevar a cabo ciertas diligencias como inspecciones oculares por fuera de la cabecera municipal, entre otras.
- Concientizar a la comunidad de la importancia de la figura del Corregidor en sus territorios, al igual que las funciones y competencias del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA DE BARRANCO DE LOBA. Decreto Nro 071 de 2020. Por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía del municipio de Barranco de Loba, Bolívar. Disponible en: <http://www.barrancodeloba-bolivar.gov.co/alcaldia/funciones-y-deberes>.

ALCALDÍA DE BARRANCO DE LOBA. Organigrama de la alcaldía de Barranco de Loba 2020-2023. Disponible en: https://barrancodelobabolivar.micolombiadigital.gov.co/sites/barrancodelobabolivar/content/files/000265/13222_cronograma-20202023-alcaldia.pdf

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. [en línea]. [citado 04 mar., 2022]. Disponible en: https://www.cali.gov.co/seguridad/publicaciones/927/inspecciones_de_policia_urbana_categoria_ii/#:~:text=Es%20la%20Instalaci%C3%B3n%20oficial%20mediante,estatuidos%20en%20la%20Constituci%C3%B3n%20Nacional

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA. Misión. Disponible en: <http://www.barrancodeloba-bolivar.gov.co/tema/alcaldia>.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA. Visión. Disponible en: <http://www.barrancodeloba-bolivar.gov.co/tema/alcaldia>.

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de 1991. (4, julio, 1991). En: Gaceta Asamblea Constituyente de 1991. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 136. (02, junio, 1994) Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. En Diario Oficial. Junio, 1994 Nro. 41.377. Artículo 117. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1801 (29, julio, 2016). Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En Diario Oficial: Julio, 2016. Nro 49.949. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-600/19 (11, diciembre, 2019). M.P.: ALBERTO ROJOS RÍOS. En: Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-12421. Bogotá D.C.: Corte Constitucional, 2019.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-492/02 (26, junio, 2002). M.P.: JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO. En: Gaceta de la Corte Constitucional. Expediente D-3851. Bogotá D.C.: Corte Constitucional, 2002.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-368/99 (26, mayo, 1999). M.P.: Dr EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. En: Gaceta de la Corte Constitucional. Expedientes Acumulados: D-2175, D-2179, D-2195. Bogotá D.C.: Corte Constitucional, 1999.

ECHEVERRI GONZÁLEZ, Gloria Luz. La figura del Corregidor frente al desarrollo de los corregimientos en la ciudad de Medellín. Trabajo de grado Magister en Estudios Políticos. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana. Facultad de Derecho, 2017.

LA APLICACIÓN DEL DERECHO POLICIVO EN LA CIUDAD DE NEIVA (2006-2007). [en Línea]. Neiva, 2018. [Fecha de consulta: 04 marzo 2022]. Disponible en: <https://doi.org/10.25054/16576799.595>.

NACIONES UNIDAS. Derechos humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 1355. (04, agosto, 1970). Por el cual se dictan normas sobre policía. En: Diario Oficial. Agosto, 1970. Nro. 33.139. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1355_1970.html.

SERRATO MENDOZA, Diego Alejandro y MACHADO CABRERA Christiam Andrés.
ANÁLISIS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 1801 SOBRE LOS PRINCIPALES
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LA
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DURANTE LOS AÑOS 2019-2020.
Trabajo de grado Especialización en Derecho Procesal. Bogotá D.C.: Universidad
Libre. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2021. Disponible en:
<https://hdl.handle.net/10901/20532>.